

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2020-00043

DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.

Se pronuncia el juzgado frente a la petición presentada por la apoderada de uno de los demandados radicada mediante correo electrónico del 13 de julio de 2021 a las 3:50 p.m., con copia a los apoderados de las demás partes del proceso.

Teniendo en cuenta la incapacidad médica del demandado ALBEIRO ARIZA OLARTE, aportada al proceso y a su vez la solicitud de aplazamiento de la audiencia que estaba programada dentro de este proceso, razones que aducen le es imposible asistir a la diligencia.

Con base en el anterior razonamiento, es del caso acceder a lo solicitado y en consecuencia se dispone aplazar la audiencia que fue programada para el día 14 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., auto calendado el 12 de abril de 2021 y en consecuencia se señala como nueva fecha y hora para surtir la diligencia el día cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00) de la mañana.

En los demás aspectos el auto calendado el 12 de abril de 2021 se mantiene.

Prevéngase a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia se surtirá aun cuando alguna de las partes no concurra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv. En tratándose del curador Ad Litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.

Comuníquesele la nueva fecha a todas las partes y a los testigos, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3cd6c3a4e22c5b0aa313c5532b4b317878714ec2f8f9c22395a173b3729

1499

Documento generado en 13/07/2021 05:25:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>